

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.
Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.
Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia

Real decreto restableciendo el funcionamiento del juicio por Jurados, suspendido por Real decreto de 21 de Septiembre de 1923.

Administración municipal
Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL DECRETO
Número 1.103

En atención a las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda restablecido el funcionamiento del juicio por Jurados que se suspendió por Real decreto de 21 de Septiembre 1923, y continuará en la forma y con sujeción a las reglas que a continuación se expresan:

Regla 1.ª La Junta a que se re-

fiere el artículo 16 de la Ley, se reunirá en la primera quincena de Mayo próximo. Los Jueces municipales reclamarán inmediatamente a la publicación de este Real decreto los antecedentes necesarios para el funcionamiento de la Junta y designarán los Vocales de la misma que hayan de intervenir en calidad de contribuyentes, haciendo que se les notifique el nombramiento. El 1.º de Junio se expondrán al público las listas por el término y a los efectos expresados en el artículo 18. La Sala o la Junta de Gobierno remitirán antes de 1.º de Septiembre, a los respectivos Jueces municipales, los documentos a que se contrae el artículo 26. El Juec municipal remitirá al de instrucción del partido en los últimos quince días de Septiembre, las copias indicadas en el artículo 30. Durante el mes de Septiembre se practicará lo dispuesto en el artículo 31. Antes de 1.º de Noviembre se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 32. Las listas definitivas quedarán ultimadas antes de 1.º de Diciembre. La primera reunión del Jurado establecida en el artículo 42, se verificará desde el 1.º de Enero al 30 de Abril de 1932. El primer alarde de los prevenidos en el artículo 43, se

verificará el 16 de Diciembre próximo, y comprenderá las causas que se hallen en estado de someterse al Jurado, en el primer cuatrimestre de 1932. Durante la segunda quincena de Diciembre, se publicará el anuncio prevenido en el artículo 48.

Regla 2.ª El Tribunal de Jurado conocerá de todas las causas que sean de su competencia, que se hallen pendientes de vista, y que estuvieran calificadas sólo por las partes acusadoras el 22 de Marzo último, y de las calificadas o que se califiquen desde esa fecha, pudiendo los procesados de las que alcance el estado a que alude el artículo 39, antes del 15 de Agosto próximo, evitar la suspensión del procedimiento, en el mismo prevenida, optando por el Tribunal de Derecho.

Artículo 2.º Las Salas y las Juntas de Gobierno de las Audiencias, consultarán directamente con el Ministerio de Gracia y Justicia, la resolución de las dudas que se puedan originar, con motivo de la ejecución de este Real decreto.

Dado en Palacio, a once de Abril de 1931.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel García Prieto.

(Gaceta del día 12 de Abril de 1931)

... cita a Francis-
de 32 años, sol-
de Pablo y de
utuñán del Va-
isco Prieto Ma-
sado, jornalero,
o de Yorce (Va-
afin y Maria, y
Martín, de 54
l de San Pedro
d), hija de Va-
odos en ignora-
e comparezcan
unicipal sito en
de la plaza Ma-
ual a las 10 ho-
star declaración
por amenazas,
bas; el primero
los dos restan-
s.
il de 1931.— El
Santamaría.

ARTICULAR

Linares
Sindicato de
hace saber a
que está acor-
deras de esta
seis y siete de
de la mañana,
para que con-
es necesarios
por peonadas
gabies.
13 de Abril
nte, Leodega-

P. P.—168.

a 13, se extra-
vaca gallega,
tijaera en la
encima del lo-
o a tijera el
onisio Toral,

P. P.—173.

ón provincial

Sección de Reclutamiento e Instrucción

INCORPORACION A FILAS DEL CUPO DE INSTRUCCION

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Real decreto de 20 de Agosto pasado (C. L. núm. 293), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los reclutas del cupo de instrucción pertenecientes al reemplazo de 1930 y agregados al mismo, se incorporen a los Cuerpos que por Real orden de 7 de Febrero pasado (D. O. núm. 31) fueron destinados para recibir instrucción militar observándose al efecto las reglas siguientes:

1.ª Reclutas del servicio reducido.

a) Todos los reclutas del cupo de instrucción que tengan concedidos los beneficios del capítulo XVII del vigente reglamento de Reclutamiento, se incorporarán a filas en primer día de Mayo próximo y serán licenciados en 6 de Junio siguiente, siendo de cuenta de los interesados los gastos de transporte que su presentación y licenciamiento origine. Durante el tiempo que permanezcan en filas disfrutarán de los beneficios que en dicho capítulo se determinan; quedarán obligados a pagar el segundo plazo de cuota antes de la fecha en que les corresponda ser licenciados, bien entendido que los que así no lo efectuaran perderán los derechos adquiridos y continuarán en filas como reclutas de haber pertenecientes al cupo de instrucción hasta el licenciamiento de éstos.

b) Los reclutas que sean desaprobados en el examen que deben sufrir al presentarse en el Cuerpo, serán licenciados y llamados a filas el 15 de Agosto próximo, para sufrir nuevo examen, y si resultaran nuevamente desaprobados, perderán los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas y quedarán en ellas como reclutas de haber pertenecientes al segundo llamamiento del cupo de instrucción.

c) La presentación en el Cuerpo la efectuarán con las prendas siguientes: guerrera y pantalón de algodón caqui, gorra de plato, gorro

de cuartel, boteguines, ceñidor y cinturón de cuero, pantalón largo para gimnasia y correa avellana; debiendo llevar además, los pertenecientes a Cuerpos montados, polainas de cuero y espuelas. Los destinados a Cuerpos de las guarniciones de Madrid, Sevilla y Barcelona quedan dispensados de presentar las prendas del uniforme de gala especial prevenido por la Real orden de 10 de Diciembre de 1930 (D. O. número 280).

2.ª Reclutas del servicio ordinario.

a) Los jefes de los Cuerpos agruparán los reclutas del cupo de instrucción que tengan destinados por mitades en dos llamamientos, constituyéndose el primero con los de más edad, que se incorporarán a filas en primer día de Mayo próximo, para ser licenciados en 15 de Julio siguiente, y el segundo llamamiento por la mitad más jóvenes, que se presentarán en filas en 16 de Agosto venidero, para ser licenciados en fin de Octubre.

b) Los reclutas del servicio ordinario que al presentarse en filas acrediten, mediante examen, haber recibido la instrucción premilitar fijada por el artículo sexto de la Real orden circular de 15 de Enero último (D. O. núm. 16), serán licenciados el 21 de Junio y 6 de Octubre, respectivamente.

c) Los viajes necesarios para la incorporación a Cuerpo de los reclutas de servicio ordinario serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado en la Real orden circular de 30 de Julio de 1927 (C. L. número 314), abonándoseles por los Cuerpos respectivos la cantidad de 1,25 pesetas por cada uno de los días que inviertan en incorporarse a los mismos, si no las hubieran ya recibido de los correspondientes Ayuntamientos, en el cual caso les reintegrarán a éstos los repetidos Cuerpos a la presentación de los oportunos emgos. Desde el día en que verifiquen su presentación en filas tendrán derechos al haber de soldado, según previene el artículo 335 del vigente reglamento de Reclutamiento.

d) El transporte de estos reclutas se efectuará en trenes ordinarios, y para evitar aglomeraciones que produzcan dificultades en el transporte, quedan autorizados los Capitanes generales para que, en caso necesario, ordenen que la incorporación a cada uno de los Cuerpos de la región se efectúen en dos o tres días consecutivos, de modo que se hallen presentes en sus Cuerpos en las fechas marcadas en el apartado a).

e) Los Cuerpos reclamarán en concepto de primera puesta, para cada uno de los reclutas del cupo de instrucción, la cantidad de 55 pesetas, con cargo al capítulo II, artículo único de la sección cuarta del vigente presupuesto, en lugar de las cantidades que se consignan en la Real orden circular de 5 de Enero anterior (D. O. núm. 4).

3.ª Los jefes de los Cuerpos y unidades a que están destinados los reclutas del cupo de instrucción comunicarán directamente a los interesados si habitan en la misma población, o por conducto de los Alcaldes de la población de su residencia, en caso contrario, el día y la localidad en que deben hacer su presentación.

4.ª Todos los reclutas pertenecientes al cupo de instrucción que hubieran servido en filas como voluntarios un plazo de tiempo no inferior a seis meses, quedarán dispensados de incorporarse a ellas para recibir instrucción militar.

5.ª Para la instrucción de los reclutas, los Cuerpos se atenderán a lo que dispone el apartado g) de la regla quinta de la Real orden circular de 21 de Enero anterior (D. O. número 17), referente al plan general de instrucción para el año actual.

6.ª Una vez cumplido el tiempo de permanencia en filas, prevenidos por las reglas primera y segunda de esta circular, se procederá desde luego, y sin necesidad de previa orden de este Ministerio, al licenciamiento de los individuos a que las mismas se refieren, efectuando el viaje de regreso a sus hogares, los pertenecientes al servicio ordinario,

por cu
rridos
hayan
pobla
marol
las pu
rarse
10 de
Octub
7.ª
las re
nes q
cump
pond
Minis
berne
Bolet
que l
teras
oblig
Cuer
en la
8.ª
sarár
mes
fuerz
filas
los r
y de
ciend
reem
orde
D.
para
tos.
años
Sen
Del
Ej
A
faci
dul
mie
al p
por
con
sen
pro
ma
for
V
—H

le estos reclu-
 renes ordina-
 glomeraciones
 ltades en el
 torizados los
 para que, en
 a que la incor-
 e los Cuerpos
 den en dos o
 de modo que
 sus Cuerpos
 is en el apar-

 clamarán en
 puesta, para
 us del cupo de
 d de 55 pese-
 nulo II, artícu-
 quarta del vi-
 lugar de las
 isgnan en la
 e 5 de Enero
).
 os Cuerpos y
 estinados los
 uestrocción co-
 te a los inte-
 t misma po-
 de los Alcal-
 su residen-
 , el día y la
 hacer su pre-

 as pertene-
 uestrocción que
 las como vo-
 empo no in-
 larán dispen-
 a ellas para
 tar.
 ón de los re-
 tenderán a lo
 g) de la re-
 rden circular
 r (D. O. núm.
 plan general
 o actual.
 do el tiempo
 , prevenidos
 r segunda de
 rá desde lue-
 de previa or-
 al licencia-
 ios a que las
 ctuando el
 hogares, los
 io ordinario,

por cuenta del Estado, siendo socorridos con tantos días de haber como hayan de invertir para llegar a la población donde fijen su residencia, marchando vestidos de paisano con las prendas que trajeron al incorporarse a filas, según previene la regla 10 de la Real orden circular de 2 de Octubre pasado (D. O. núm. 223).

7.ª Los Capitanes generales de las regiones dictarán las instrucciones que estimen necesarias para el cumplimiento de esta circular, que pondrán en conocimiento de este Ministerio, e interesarán de los Gobernadores civiles su inserción en el Boletín Oficial de la provincia para que llegue a conocimiento de los interesados y queden enterados de la obligación de presentarse en los Cuerpos a que han sido destinados, en las fechas antes indicadas.

8.ª Los Cuerpos y unidades pasarán la revista de Comisario del mes de Mayo y siguientes con la fuerza que les resulte presente en filas después de la incorporación de los reclutas del cupo de instrucción y del licenciamiento de los pertenecientes al segundo llamamiento del reemplazo de 1929, que por Real orden de esta fecha se ordena.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1931.
Berenguer

Señor...
 Del (Diario Oficial del Ministerio del Ejército del día 31 de Marzo de 1931).

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Villablino

Aprobado por la Exema. Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año actual, se anuncia al público en la Secretaría del mismo por término de diez días y cinco más contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia con objeto de oír e informar cuantas reclamaciones justas se formulen.

Villablino, 15 de Abril de 1931.
 —El Alcalde, Ricardo García.

Ayuntamiento de Encinedo

Formado por la Junta correspondiente el reparto por los arbitrios municipales sobre carnes y bebidas para el año actual a fin de cubrir la cantidad consiguada como ingresos en el capítulo 10 artículo 1.º del presupuesto autorizado para el actual ejercicio, se expone de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles para que los contribuyentes en el mismo comprendidos, puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que consideren justas haciendo saber a los mismos que se considerará como concertado con la administración municipal y exento de fiscalización a todo aquel que excepte la cuota que se le asigne en el reparto o que no manifieste expresamente lo contrario, y que dicha fiscalización exigirá el pago con arreglo a las ordenanzas aprobadas por la superioridad a aquellos otros que no consideren aceptable la cuota que se les fija en el expresado documento.

Encinedo, 15 de Abril de 1931. — El Alcalde Ezequiel Carrera.

Ayuntamiento de Riego de la Vega

Aprobado por la Exema. Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento formado para el año actual de 1931, se encuentra de manifiesto al público con el fin de oír reclamaciones por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Riego de la Vega, 13 de Abril de 1931. — El Alcalde, Fernando Morán.

Juntas municipales del Censo electoral
 Número de los votos obtenidos por los candidatos que se expresan en los términos municipales que se relacionan:

León

Distrito de La Catedral. — Sección 2.ª Párvulos
 D. Orisanto Sáez de la Calzada, 209.
 > José López Robles, 209.
 > Juan Antonio A. Coque, 207.

D. Joaquín López Robles, 106.
 > Manuel Robles Fernández, 98.
 > Miguel Carro Llamazares, 3.
 > Agustín B. Alfageme, 3.
 > Miguel Alonso Gil, 3.
 > Eleuterio Rueda, 1.
 > Emilio Rodríguez Montiel, 1.

Distrito de San Isidoro. — Sección 1.ª

D. Agustín B. Alfageme, 192.
 > Miguel Carro Llamazares, 190.
 > Miguel Alonso Gil, 185.
 > Enrique Barthe, 102.
 > Alfonso Ureña Delás, 100.
 > Simón de Paz del Río, 92.
 > Joaquín López Robles, 2.
 > Manuel Robles, 1.
 Papeleta en blanco, una.

Sección 2.ª

D. Agustín B. Alfageme, 188.
 > Miguel Alonso Gil, 182.
 > Miguel Carro Llamazares, 181.
 > Enrique Barthe, 106.
 > Alfonso Ureña Delás, 104.
 > Simón de Paz del Río, 103.
 > Joaquín López Robles, 1.
 > Manuel Robles, 1.
 Papeletas en blanco 4.

Distrito de San Marcos. — Sección 1.ª

D. Victorino Vizoso Guijo, 158.
 > Mariano Miaja Carnicero, 158.
 > Vicente Valls Suplés, 157.
 > Dionisio González Miranda, 87.
 > José Eguagaray Pallarés, 85.
 > Eduardo M. Balbuena, 83.
 En blanco, 4.

Sección 2.ª Delegación de Hacienda.

D. Mariano Miaja Carnicero, 128.
 > Victorino Vizoso Guijo, 127.
 > Vicente Valls Suplés, 120.
 > José Eguagaray Pallarés, 90.
 > Eduardo M. Valbuena, 75.
 > Dionisio González Miranda, 73

Sección 3.ª

D. Vicente Valls, 165.
 > D. Mariano Miaja, 165.
 > Victorino Vizoso, 163.
 > José Eguagaray, 33.
 > Eduardo Martínez, 28.
 > Dionisio González, 30.

Distrito del Consistorio. — Sección 1.ª: Rastro

D. Agapito Fernández Suárez, 153.
 > José Fernández D. Devesa, 147.
 > Baldomero L. Rodríguez, 145.

- D. Angel Santos González, 47.
 * Joaquín Puente Ruiz, 39.
 * Román Luera Pinto, 35.
 * Fernando Tejerina, 1.
 En blanco, 2.

Sección 2.ª

- D. José F. Díez Devesa, 111.
 * Baldomero L. Rodríguez, 109.
 * Agapito Fernández Suárez, 105.
 * Joaquín Puente Ruiz, 85.
 * Angel Santos González, 75.
 * Román Luera Pinto, 69.

Distrito del Hospicio.—Sección 1.ª

Teatro

- D. Enrique Gatón González, 238.
 * Francisco Pérez F. Cabo, 237.
 * José Casas Tascón, 229.
 * Bonifacio Rodríguez del Riego, 71.
 * Isidoro Feo Feo, 68.
 * Vicente Ordás Gutiérrez, 65.
 * Crisanto S. Calzada, 2.
 * Juan A. Coque, 2.
 * José López Robles, 2.
 * Gabriel Fernández, 1.
 * Enrique Pallarés, 1.
 * Miguel Castaño, 1.
 * Fernando Morán, 1.
 * Juan García, 1.
 * Dionisio González, 1.

Sección 2.ª

- D. Francisco Pérez Fernández Cabo, 174.
 * Enrique Gatón González, 154.
 * José Casas Tascón, 150.
 * Isidoro Feo Feo, 95.
 * Vicente Ordás Gutiérrez, 83.
 * Gabriel F. Martínez, 78.
 * Bonifacio Rodríguez del Riego, 49.
 * Gabriel Fernández Alonso, 1.
 * Victorino Vizoso Guijo, 1.
 * Mariano Misja Carnicero, 1.
 * Vicente Valls Supiás, 1.

Distrito del Mercado.—Sección 1.ª

- D. Enrique Pallarés Moliner, 107.
 * Miguel Castaño Quiñones, 106.
 * Fernando M. Fernández, 106.
 * José Gómez Argüello, 66.
 * Manuel Lescún Mallo, 61.
 * Francisco F. de Celis, 59.
 * Baldomero Lobato, 1.
 * Francisco F. Devesa, 1.
 * Agapito Fernández, 1.
 Papelistas en blanco, una.

Sección 2.

- D. Miguel Castaño Quiñones, 171.
 * Enrique Pallarés Moliner, 168.
 * Fernando M. Fernández, 167.
 * Manuel Lescún Mallo, 57.
 * José Gómez Argüello, 56.
 * Francisco F. de Celis, 56.
 * Vicente Valls Supiás, 2.
 * Fermín Galán, 1.
 * Angel García-Hernández, 1.
 * Victorino Vizoso Guijo, 1.
 * Mariano Misja, 1.

Sección 3.ª

- D. Enrique Pallarés Moliner, 227.
 * Miguel Castaño Quiñones, 230.
 * Fernando M. Fernández, 223.
 * José Gómez de Argüello, 67.
 * Manuel Lescún Mallo, 69.
 * Francisco F. de Celis, 74.

La Pola de Gerdón

- D. Onésimo Caruezo Landeras, 140
 * Generoso García Arias, 139.
 * Aquilino García Arias, 138.
 * Gabriel Escobar García, 112.
 * Leonardo Sabugo Suárez, 112.
 * Juan Antonio Álvarez Suárez, 111.
 * Elías Machín García, 109.
 * José Álvarez Robles, 109.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado municipal de León

Don Francisco Mollada Garcés, Juez municipal de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido ante este Juzgado bajo el número 149 del presente año, por el Procurador D. Nicanor López Fernández, en nombre y representación del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, contra D. Francisco Giménez Molina, Maestro Nacional, vecino de Los Valientes, (Murcia) sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma en rebeldía, es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a catorce de Abril de mil novecientos treinta y uno, el Sr. Juez municipal de la misma D. Francisco Mollada Garcés, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguido entre partes; de la una como

demandante D. Nicanor López Fernández, Procurador del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León y de la otra como demandado, don Francisco Giménez Molina, vecino de Los Valientes, sobre reclamación de pesetas.

Fallo.—Que debo de condenar y condeno al demandado D. Francisco Giménez Molina, a que luego que esta sentencia sea firme, abone la cantidad de trescientas pesetas que le ha reclamado por el concepto expresado en la demanda, a los gastos de Procurador y a las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en los extrados del Juzgado y en la forma que determina la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Mollada.—Rubricado.»

Fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Francisco Giménez Molina, expido la presente que firmo en León, a catorce de Abril de mil novecientos treinta y uno.—Francisco Mollada.—P. S. M.: El Secretario, Candido Santamaría.
 O. P.—172.

Cédula de citación

Por la presente se cita a Magín López Núñez, mayor de edad, soltero, labrador, vecino que fué de Lomba, hoy en ignorado paradero, para que el día cinco de Mayo próximo, a las diez horas, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en Benusa, calle de Vera-cruz, a contestar la demanda interpuesta por Feliciano Macías Rodríguez, vecino de Lomba, en reclamación de 650 pesetas; con apercibimiento que de no comparecer, se le formará el juicio en rebeldía, como así lo tiene acordado el Sr. Juez en proveído de hoy.

Benusa, once de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Rufino Rodríguez.

O. P.—171.

Imp. de la Diputación provincial

